
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.
SU ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA
DEL CONTROL INTERNO

ALEJANDRO ORRICO GÁLVEZ

SUMARIO: I. *La declaración de situación patrimonial.* II. *El modelo estándar de control interno de la APE.* III. *Análisis de la declaración de situación patrimonial desde la perspectiva del control interno.* IV. *Conclusiones.*

Resumen: El control interno implementado por la Administración Pública Federal, es un proceso diseñado para proporcionar una seguridad razonable en el logro de los objetivos de la organización. En este artículo se analiza cómo interactúan sus componentes en la declaración patrimonial de los servidores públicos y como contribuye a que ésta sea un mejor control de la función pública.

Palabras clave: Ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control interno, información y comunicación,

supervisión y mejora continua, corrupción, enriquecimiento ilegítimo.

Abstract: The internal control implemented at the Federal Public Administration is a process designed to provide reasonable assurance regarding the achievement of the organization objectives. This article shows how the components of the internal control and the declaration of assets from public servants interact, and how this improves the control of the public function.

Key words: Control environment, risk assessment, control activities, information and communication, monitoring and continuous improvement, corruption, illicit enrichment.

I. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

La declaración de situación patrimonial es presentada por los servidores públicos a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP);¹ su sustento se encuentra en el interés social por que el servicio público sea prestado óptimamente desde las perspectivas legal, moral y material, englobadas en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el primer párrafo del artículo 113 constitucional y replicados en el artículo 7 de la LFRASP.

Esta declaración es considerada un mecanismo para el combate a la corrupción, pues permite verificar inconsistencias en el patrimonio de los servidores públicos, por esta razón fue considerada en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012,² en el que se estableció la necesidad de fortalecer la verificación de las declaraciones mediante un esquema de revisión preventiva de oficio.

La información proporcionada en las declaraciones se resguarda en el registro patrimonial de servidores públicos, y estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión, el mencionado registro se prevé en el Título Tercero de la LFRASP,³

¹Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002.

²Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008.

³En este mismo Título, se establece que además de la información patrimonial y curricular, la SFP debe tener registro de los procedimientos administrativos instaurados y las sanciones que les hayan sido impuestas a los servidores públicos, lo cual se realiza en el registro de servidores públicos sancionados a cargo de la mencionada Secretaría.

Este registro de sancionados tiene el propósito evitar que servidores públicos inhabilitados desempeñen empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Federal, así como el de tener un registro donde conste información que sirva para la identificación de servidores públicos reincidentes en el incumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de lo anterior, la SFP emitirá las constancias de sanciones, así como de no existencia de éstas, que acrediten la situación específica de las personas que, en su caso, las requieran. Asimismo, las dependencias y entidades invariablemente obtendrán la constancia de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al

tiene el carácter de público y se encuentra a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP)⁴; no obstante que el registro es público, para que la información pueda ser consultada por el público en general, es necesario contar con la autorización previa y específica del servidor público declarante.⁵

Respecto del propósito de este registro, Godolfino Humberto Juárez Mejía, señala lo siguiente:

“Las diferentes autoridades responsables de la aplicación de las leyes de la materia han establecido, por mandato legal, un registro del comportamiento patrimonial de los servidores públicos federales y del Gobierno del Distrito Federal con el propósito de observar su evolución y si ésta ha ocurrido dentro de los márgenes permitidos por sus in-

servicio público, previo al nombramiento o contratación respectivos.

⁴Las atribuciones relativas al registro patrimonial de servidores públicos que se otorgan a la SFP en términos del Título Tercero de la LFRASP, se confieren a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal; el Instituto Federal Electoral; la Auditoría Superior de la Federación; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el Banco de México y, los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que se determinen por disposición de Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las disposiciones de la mencionada LFRASP y demás disposiciones aplicables.

Estas autoridades determinarán, conforme a su propia legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieren para tal propósito.

⁵En un estudio realizado de la publicitación de esta información, se encontró que “De 31 países sólo 6 (el 19%: Bélgica, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala y Trinidad y Tobago) establecen como información reservada o confidencial la declaración patrimonial, mientras que 14 (el 43%: Albania, Argentina, Austria, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Nicaragua, Perú y República Dominicana) la consideran como información pública, y 12 (el 38%: Colombia, Ecuador, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela), la consideran de manera potestativa, es decir, el servidor público podrá hacer pública o no su declaración”. Véase Villanueva, Ernesto, *Publicidad de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos: una reflexión comparativa*, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo (coord.), *Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, tomo XII, Ministerio Público, Contencioso Administrativo y Actualidad Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional - Marcial Pons, México, 2008, p. 438.

gresos legales demostrables. Este es un medio preventivo de la comisión de conductas originarias de responsabilidad de los servidores públicos...”⁶

El servidor público rinde en su declaración información consiste en datos curriculares, funciones, ingresos y reconocimientos que ha tenido con motivo de sus empleos, cargos o comisiones, así como información relativa a su situación patrimonial en lo referente a ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos.⁷

En términos de la LFRASP, se encuentran obligados a presentar declaración patrimonial ante la SFP son:

a) En la Administración Pública Federal (APF) Centralizada: Aquellos servidores públicos que tengan el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República, además de los agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial adscritos a la Procuraduría General de la República, todos los servidores públicos de confianza adscritos a la SFP y los miembros de la Policía Federal Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública;

b) En la APF Paraestatal: Los que tengan el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;

c) En el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunales Federales de Trabajo y Agrarios: Los Magistrados, miembros de junta, Secretarios, Actuarios o sus equivalentes;

d) Todos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación

⁶Juárez Mejía, Godolfino Humberto, *Elementos para una teoría de la responsabilidad pública*, México, Porrúa, 2008, p. 27.

⁷Cfr. Ortiz Soltero, Sergio Monserrit, *Responsabilidades legales de los servidores públicos*, México, Porrúa, 2007, p.p. 337 y 338.

de pedidos o contratos, y

e) Los demás servidores públicos que determine el titular de la SFP, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

Respecto de lo señalado en este último inciso, en la Norma del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las Instituciones del Gobierno Federal,⁸ se establece que aquellas personas que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, con cargo a la partida presupuestaria de servicios personales en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,⁹ y cuyo objeto del contrato, actividades o funciones resulten equivalentes a las de los servidores públicos mencionados en los incisos a) a d), también estarán obligados a presentar declaración patrimonial, exceptuándose aquellos contratados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público¹⁰ y cuyos ingresos se cubran con cargo a la partida presupuestaria relativa a servicios generales.

De esta manera se puede afirmar que en general salvo los empleados de base o sindicalizados que no presentan declaración patrimonial y aquellos de confianza, de nivel operativo, que no tengan acceso al manejo de recursos o bienes del Estado, todos los demás, incluyendo al personal por honorarios, están obligados a presentar su declaración patrimonial.¹¹

La declaración de situación patrimonial se presenta bajo protesta de decir verdad, a través de formato electrónico, en el cual se plasma la firma electrónica avanzada del servidor público y es enviada mediante el sistema que para tales efectos ponga a su disposición la SFP, salvo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, en cuyo caso se

⁸Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2010.

⁹Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.

¹⁰Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000.

¹¹Cfr. González Jiménez, Arturo, *Comentarios a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, México, Ediciones Jurídicas Alma, S. A. de C. V., 2004, p.p. 122 y 123.

podrá presentar la declaración mediante formato impreso suscrito autógrafamente.

Dependiendo el momento en que se debe presentar la declaración, ésta puede ser de tres tipos:

a) Declaración inicial. La cual debe presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del servidor público, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes: i) haya ingresado al servicio público por primera vez; ii) haya reingresado al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, o iii) haya cambiado de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la declaración de conclusión.

En la declaración se manifestarán los datos curriculares¹² del servidor público, sus bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición, los datos de los vehículos, bienes muebles, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, de los que el servidor público se ostente como dueño y de los que reciba o disponga su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, a la fecha de toma de posesión del encargo; asimismo, manifestará sus adeudos y los que tengan las mencionadas personas.

De no presentarse esta declaración en el plazo mencionado, sin que medie causa justificada para ello, se suspenderá al servidor público de su empleo, cargo o comisión por un período de quince días naturales; en caso de que la omisión de presentar su declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido, la SFP declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes.¹³

b) Declaración de conclusión. Debe presentarse dentro de

¹²El servidor público señala su información escolar (su grado de estudios) y laboral (sectores donde ha laborado -público, privado o social-, puestos ocupados, funciones principales, fecha de ingreso y egreso, entre otros).

¹³En caso de que el titular de la dependencia o entidad no llevará a cabo gestión alguna con motivo de esta notificación, incurrirá en responsabilidad administrativa, en términos de la LFRASP.

los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, puesto o comisión y en ésta se debe manifestar la información curricular del servidor público, así como la información de los bienes inmuebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, así como de los adeudos del servidor, a la fecha de conclusión del encargo.

Para el caso de que el servidor público no presente esta declaración, sin causa justificada para ello, se le inhabilitará para desempeñar algún otro cargo, puesto o comisión en la APF por el plazo de un año.

c) Declaración de modificación patrimonial. Debe presentarse durante el mes de mayo de cada año, en ésta el servidor público señalará, además de su información curricular; las adquisiciones, obras y ventas de bienes inmuebles; adquisiciones o ventas de vehículos y bienes muebles; la situación de los cambios al patrimonio del servidor público, y los saldos de sus adeudos, todo esto durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año anterior al que se declara.

De no presentarse la declaración en el plazo señalado, se impondrán las sanciones para el caso de incumplimiento de presentación de la declaración inicial, ya comentada.

Si en cualquiera de estas tres declaraciones se faltare deliberadamente a la verdad, el servidor público será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses; sin embargo, cuando por su importancia lo amerite, será destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la SFP formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

Para la imposición de estas sanciones, tanto por la falta de presentación de declaración¹⁴ como por faltar a la verdad, la SFP

¹⁴Pudiera resultar criticable que la LFRASP establezca una sanción particular a imponerse al servidor público que incumpla con los plazos para la presentación de su declaración, ya que se debe imponer ésta sin importar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ocasionaron el incumplimiento de las obligaciones del servidor público, limitándose la actuación de la autoridad jurisdiccional a valorar si existió o no causa justificada para no presentar la declaración en el plazo establecido en la LFRASP.

deberá sustanciar previamente el procedimiento administrativo disciplinario previsto en el artículo 21 de la LFRASP.¹⁵

Con esta información, la SFP dará seguimiento a la evolución de la situación patrimonial del declarante y, en caso de advertir signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos¹⁶ que el servidor público pudiera tener, realizará las investigaciones o auditorías correspondientes, facultad que subsistirá por todo el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta tres años después de haberlo concluido.

Para estos efectos, Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez señala que:

“... se establece como obligación de las dependencias, entidades e instituciones públicas, proporcionar a la Secretaría de la Función Pública la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquellos”.¹⁷

¹⁵Este procedimiento inicia con la notificación del oficio citatorio al servidor público, en el cual se le indica la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de ley para que manifieste lo que a su derecho convenga; concluida la audiencia se abrirá el periodo probatorio para que el presunto responsable, durante los siguientes cinco días hábiles ofrezca las pruebas correspondientes; finalmente la autoridad de la materia emitirá resolución en el procedimiento dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al desahogo de las pruebas presentadas, este último plazo podrá ser ampliado por única ocasión, por los mismos cuarenta y cinco días, cuando la autoridad lo considere pertinente y exista causa justificada a juicio de la misma. La resolución se notificará dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles.

¹⁶Para la determinación de los ingresos lícitos del servidor público, se debe tomar en consideración que en términos del artículo 45 de la LFRASP, cuando un servidor público reciba, de una misma persona, algún bien o donación cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberá informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que la SFP determine a fin de ponerlos a su disposición, la cual lleva un registro de dichos bienes.

¹⁷Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *El sistema de responsabilidades de los servidores públicos*, México, Porrúa, 6ª ed., 2001, p. 212.

Asimismo, la SFP podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubieren emitido las dependencias o entidades, e incluso el titular de la SFP o los Subsecretarios de la misma, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información bancaria del servidor público cuya investigación o auditoría estén realizando.

Cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, la SFP fundando y motivando su acuerdo, citará personalmente al servidor público,¹⁸ haciéndole saber los hechos que motiven la investigación y señalándole las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del citatorio, formule a la SFP las aclaraciones pertinentes y ésta emita su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que el servidor público no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, representado por sus bienes, los de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, y aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, la SFP hará declaratoria al Ministerio Público para que se dé inicio al procedimiento penal correspondiente, respecto del cual la SFP será coadyuvante del mencionado Ministerio Público.

II. EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE LA APF

El modelo estándar de control interno busca proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos y metas de la APF, dentro de las categorías siguientes: a) Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos; b) Confiabili-

¹⁸Este procedimiento es distinto al procedimiento administrativo disciplinario previsto en el artículo 21 de la LFRASP.

dad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación; c) Cumplimiento del marco jurídico aplicable a las Instituciones y, d) Salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados.

Para lograr estos objetivos y metas se requiere del establecimiento y actualización de cinco componentes: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control Interno; Información y Comunicación y; Supervisión y Mejora Continua, las cuales consisten en lo siguiente:

a) Ambiente de Control. Consiste en establecer un entorno y clima organizacional de respeto e integridad con actitud de compromiso y congruente con los valores éticos del servicio público en estricto apego al marco jurídico que rige a la APF, con una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones, además de prácticas adecuadas de administración de los recursos humanos; alineados en su conjunto con la misión, visión, objetivos y metas institucionales, lo que contribuirá a fomentar la transparencia, rendición de cuentas y el apoyo a la implementación de un sistema de control interno¹⁹ eficaz y eficiente.

b) Administración de Riesgos. Consiste en identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante el análisis de factores internos y externos que puedan aumentar el impacto y la probabilidad de materialización de los riesgos; y se definan estrategias y acciones para controlarlos y fortalecer el sistema de control interno.

¹⁹El sistema de control interno en la APF es el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por una institución a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la Ley.

c) Actividades de Control Interno. Consiste en que en todos los niveles y funciones de la Institución se establezcan y actualicen las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para lograr razonablemente los objetivos y metas institucionales. Dentro de éstas, se incluirán diversas actividades de revisión, aprobación, autorización, verificación, conciliación y supervisión que provean evidencia documental y/o electrónica de su ejecución.

d) Información y Comunicación. Consiste en establecer flujos de información externa e interna y mecanismos adecuados para el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente, con acceso ágil y sencillo; que permita la adecuada toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, así como que el tratamiento que se dé a la información se apegue a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia. Asimismo, deberán existir canales de comunicación adecuados y retroalimentación entre todos los servidores públicos de la Institución, que generen una visión compartida, articulen acciones y esfuerzos, faciliten la integración de los procesos y/o instituciones y mejoren las relaciones con los grupos de interés; así como crear cultura de compromiso, orientación a resultados y adecuada toma de decisiones.

e) Supervisión y Mejora Continua. Consistente, como su nombre lo indica en supervisar y mejorar continuamente la operación del sistema de control interno, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia identificada en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por los diversos órganos de fiscalización, se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a las acciones a realizar, debiendo identificar y atender la causa raíz de las mismas a efecto de evitar su recurrencia.

Respecto de estos componentes, se establecen tareas para distintos niveles de funcionarios de la APF:

a) Estratégico. En este se encuentran el titular de la Institución y los servidores públicos del segundo nivel jerárquico, quienes se encargan de lograr la misión, visión y metas institucionales;

b) Directivo. En el que se encuentran los servidores públicos del tercer y cuarto nivel jerárquico, encargados de que la operación de los procesos y programas se realice correctamente, y

c) Operativo. Conformado por los servidores públicos del quinto nivel jerárquico y siguientes niveles de mando medio hasta el de jefe de departamento o equivalente, encargados de que las acciones y tareas requeridas en los distintos procesos se ejecuten de manera efectiva.

Finalmente, todos los servidores públicos de la Institución, incluido su titular, en el ámbito de su competencia deben contribuir al establecimiento y mejora continua del mencionado modelo de control interno.

III. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL CONTROL INTERNO

En este apartado se analizará la naturaleza de la declaración de situación patrimonial, su interacción con los componentes de este último y cómo la declaración contribuye a alcanzar la seguridad razonable en el logro de objetivos y metas de la APF.

En este contexto, de lo analizado hasta el momento, la declaración debe ser considerada un medio de control de la función pública, a partir de la cual, es factible dar seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, con la finalidad de evitar actos de corrupción y desvíos de recursos públicos; el control que ejerce mediante la figura es tanto preventivo y detectivo.²⁰

El primero, porque a partir del registro se evitan desviaciones antes de que ocurran,²¹ esto es, al establecerse la obligación

²⁰ Los procedimientos de control de carácter detectivo tienen como finalidad detectar los errores o las desviaciones que durante el desarrollo de las transacciones no hubieran sido identificados por los procedimientos de control preventivos". Santillana González, Juan Ramón, *Establecimiento de sistemas de control interno, la función de contraloría*, México, Cengage Learning, 2ª ed., 2003, p. 10.

²¹ Cfr. Fernández Sánchez, Esteban, *Administración de empresas, un enfoque interdisciplinario* Madrid, Paraninfo, 2010, p. 754.

para los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial se desincentivan actos de corrupción y de desvío de recursos públicos, ya que de darse éstos, pudieran verse reflejados en el seguimiento que realiza la SFP a la situación patrimonial del declarante.

Por su parte es un control detectivo porque una vez que se han llevado a cabo los actos de corrupción o de desvío de recursos públicos, la SFP puede detectar fluctuaciones irregulares en la situación patrimonial de los servidores públicos, ante lo cual ejercita sus facultades de investigación y auditoría para que, previo otorgamiento de su garantía de audiencia, se sancione por la vía administrativa y penal al servidor público, y se resarzan los daños patrimoniales al erario público.

Por la naturaleza de control de la declaración patrimonial, se deben tomar en cuenta dos aspectos: "...el primero se refiere a que los controles requieren constante verificación con la finalidad de establecer si están funcionando, así como detectar las desviaciones en las políticas y los flujos operativos; el segundo, tiene que ver con tener en mente que un control es susceptible siempre de mejorarse".²²

En este sentido la interacción de los componentes del control interno con la declaración patrimonial, contribuye a su adecuado funcionamiento y a su mejora, la cual se analizará a continuación:

1. El componente "Ambiente de Control", aborda entre otros aspectos la conciencia, integridad, disciplina, honradez y valores éticos que se desean del personal, así como la definición de responsabilidades que tienen en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo cual una vez adoptado por los servidores públicos contribuiría al logro de los objetivos de la declaración de situación patrimonial, en virtud de lo siguiente:

a) Se facilita a los servidores públicos el conocimiento de sus obligaciones dentro de las que se encuentra la presentación de sus declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares;

²²Celaya Figueroa, Roberto y López Parra, María Elvira, *Diseño de controles internos, ¡Con creación de valor!*, México, Gasca Sicco, 2006, p. 166.

b) Con este componente los servidores públicos se hacen concientes del por qué es importante que presenten su declaración patrimonial, como lo es el combate a la corrupción y evitar el desvío de recursos públicos, y

c) Se inculcan valores al personal para que desempeñen sus labores en cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

2. Mediante el componente “Administración de Riesgos” se contribuye al logro de los objetivos de las declaraciones en análisis, pues a partir de éste se realiza periódicamente²³ la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos que se tiene en el proceso de elaboración, recepción y revisión de las declaraciones, algunos ejemplos de los riesgos en comento son:

a) Que los servidores públicos no presenten sus declaraciones de situación patrimonial;

b) Que los servidores públicos presenten sus declaraciones faltando a la verdad, y

c) Que la SFP no lleve a cabo un debido seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos.

3. Con el componente “Actividades de Control interno”, se establecerán actividades de revisión, aprobación, verificación y supervisión en el proceso de declaración patrimonial, mediante los cuales se logre razonablemente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; a continuación se enlistan algunos ejemplos de estos controles, los cuales se relacionan con los 3 riesgos mencionados en el numeral anterior:

a) Respecto del primero de los riesgos, éste se pudiera administrar mediante una adecuada difusión de la obligación, forma y plazos de presentación de las declaraciones y el otorgamiento de asesorías para su presentación; asimismo, se debe tomar en

²³Se debe reconocer que los riesgos de una empresa se encuentran en constante cambio y evolución, al igual que el mercado en el que se desenvuelve, por lo cual la administración integral de riesgos debe ser una actividad periódica y no un evento aislado. Cfr. Comité de trabajo Fundación de Investigación IMEF, Deloitte & Toche y Oficina del IMEF, *Administración integral de riesgos de negocios*, Deloitte & Touche – fundación de investigación IMEF, México, 2003, p. 16.

consideración que las facultades sancionadores de la autoridad, para el caso de incumplimiento de la obligación, también resulta un factor importante para combatir el riesgo en comento;

b) El segundo de los riesgos se administra con las atribuciones de la SFP de investigación y auditoría, respecto de la evolución patrimonial de los servidores públicos, así como con la facultad sancionadora de dicha autoridad, en caso de materializarse este riesgo, y

c) El tercer riesgo, puede ser administrado a partir de capacitación y adiestramiento a los servidores públicos encargados del seguimiento, la selección de personal con alto valor ético, el otorgamiento de estructura organizacional y acceso a la información necesaria para realizar el seguimiento, la debida supervisión del trabajo operativo, y el establecimiento de sanciones aplicables a quienes no cumplan con su obligación de realizar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos.

4. El componente “Información y Comunicación”, se relaciona con las declaraciones en análisis, ya que a partir de éste se valora si los mecanismos de generación y registro de información utilizados en la materia, permiten asegurar que ésta es oportuna, confiable, suficiente y pertinente; al efecto se ha establecido el sistema *declaranet* como medio para que los servidores públicos presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares, en el cual se encuentran los formatos electrónicos necesarios para el llenado de la declaración y proporciona la infraestructura necesaria para su envío a la SFP.

Asimismo, a partir de este componente se pretende asegurar que existan los canales adecuados de comunicación interna entre los servidores públicos de la SFP, para llevar a cabo el seguimiento de la situación patrimonial al que ya se ha hecho referencia.

5. Finalmente, el componente “Supervisión y Mejora Continua”, se relaciona con el tema en análisis al realizarse la verificación y evaluación periódica del sistema de control interno, pues a partir de éste se identifican y atienden las causas raíz de las debilidades de control interno relacionadas con las declaraciones; es importante precisar que la atención y seguimiento de

estas debilidades deben formar parte del Programa de Trabajo de Control Interno.

La supervisión y mejora continua del sistema tiene su fundamento en el hecho de que el control interno es un proceso, cuya eficacia es un estado o condición del proceso en un momento dado, resultado de si están presentes y funcionando los cinco componentes y si el funcionamiento de estos últimos proporciona un grado de seguridad razonable de que una o más categorías de objetivos establecidas van a cumplirse.²⁴

Para cerrar el análisis de la relación de la declaración patrimonial con los componentes del control interno, es preciso mencionar que este último es un proceso interactivo multidireccional, en el que prácticamente cualquier componente puede influir, y de hecho influye en los otros,²⁵ por lo cual la influencia de cada uno de los componentes no debe verse de manera aislada, sino en conjunto con los demás.

De lo expuesto, la declaración de situación patrimonial y de datos curriculares respaldada por los componentes del control interno, contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas de la APF, directamente en la categoría “Salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados”, ya que al combatir la corrupción y el desvío de recursos públicos, contribuyen a que estos últimos lleguen de manera íntegra a su destino, lo cual resulta benéfico para la comunidad.

Asimismo, estos componentes contribuyen indirectamente al cumplimiento de las otras tres categorías de objetivos y metas de la APF, es decir “Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos”; “Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación”, y “Cumplimiento del marco jurídico aplicable a las Instituciones”, pues como se ha señalado, la declaración de si-

²⁴Cfr. Coopers & Lybrand, *Los nuevos conceptos del control interno (Informe CO-SOS)*, Madrid, Díaz de Santos, 1997, pp. 24 y 25.

²⁵*Ibidem*, p. 22.

tuación patrimonial es un mecanismo de control que coadyuva al ataque de la corrupción.

IV. CONCLUSIONES

A pesar de que la declaración de situación patrimonial, es un control establecido por disposición de la LFRASP, con las características y límites que fija el propio ordenamiento, su debido funcionamiento y mejora continua pueden ser alcanzados eficaz y eficientemente mediante el control interno, ya que a partir de éste se hace conciencia de la importancia de la declaración, se pueden identificar y administrar los riesgos implícitos en su operación, implementar controles acordes a dichos riesgos, se asegura el establecimiento de canales de comunicación adecuados y se está en constante supervisión y mejora, siendo todos éstos algunos de los beneficios de analizar esta figura a la luz del control interno.

Por lo anterior, se debe tener presente al control interno como una herramienta que contribuye tanto al cumplimiento de los objetivos de la APF, como una herramienta que contribuye a la mejora continua de su función.

Recibido: 30-01-2013
Aprobado: 25-07-2013